

TIPO DE PRODUCTO
RESOLUCIÓN

NO. DE PRODUCTO
DNRT-R-2026-00056

FECHA
15-04-2026

NO. EXPEDIENTE
DNRT-E-2026-0428

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026), años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su directora nacional, **Lcda. Indhira del Rosario Luna**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente resolución:

En ocasión del **recurso jerárquico**, interpuesto en fecha nueve (09) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026), por los señores **Tirso Caonabo Contreras Pérez**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 044-0022094-5; **José Bernardino Contreras Pérez**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0112787-6; **Ana Mercedes de los Milagros Contreras Pérez**, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0112191-1; **Cecilia Xiomara Contreras Pérez**, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0112786-8 y **Vilma Zoraida Contreras Pérez**, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0112788-4, debidamente representados por el **Lcdo. Bienvenido A. Ledesma**, de nacionalidad dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0289141-3 y **Lcdo. Luis C. Rodríguez**, de nacionalidad dominicana, , mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1692896-1, con domicilio ubicado en la calle Santiago esquina avenida Pasteur, Plaza Comercial Jardines de Gascue, local 236, sector Gascue de esta ciudad de Santo Domingo, D.N., teléfono 809-687-3522 y correo electrónico prrodriguez@yahoo.es.

En contra del Oficio núm. O.R. 285254, de fecha seis (06) del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026), emitido por el Registro de Títulos de Montecristi, relativo al expediente registral núm.2382504342.

VISTO: El expediente registral núm. 2382504342, inscrito en fecha ocho (08) del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025), a las 01:25:00 p. m., contentivo de solicitud de Determinación de Herederos, Partición y Transferencia, presentadas ante el Registro de Títulos de Montecristi, en virtud de la Sentencia núm. 119-2022-SADM-00144, emitida por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Dajabón, de fecha 31 de octubre del año 2022.

VISTOS: Los asientos registrales relativos a los inmuebles identificados como: *“1- Porción de terreno con una extensión superficial de 214.58 metros cuadrados, ubicado dentro del Solar núm. 11, Manzana núm. 23,*

del Distrito Catastral núm. 01, ubicado en Dajabón; 2- Porción de terreno con una extensión superficial de 309.17 metros cuadrados, dentro del Solar núm. 12, Manzana núm. 23, del Distrito Catastral núm. 01, ubicado en Dajabón; 3-Porción de terreno con una extensión superficial de 572.64 metros cuadrados, dentro del Solar núm. 9, Manzana núm. 23, del Distrito Catastral núm. 01, ubicado en Dajabón; 4- Porción de terreno con una extensión superficial de 304.38 metros cuadrados, dentro del Solar núm. 11, Manzana núm. 02, del Distrito Catastral núm. 01, ubicado en Dajabón; 5- Porción de terreno con una extensión superficial de 414.38 metros cuadrados, dentro del Solar núm. 2, Manzana núm. 28, del Distrito Catastral núm. 01, ubicado en Dajabón”.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio núm. O.R.285254, de fecha seis (06) del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026), emitido por el Registro de Títulos de Montecristi, relativo al expediente registral núm. 2382504342; concerniente a la solicitud de inscripción de Determinación de Herederos, Partición y Transferencia, con relación a los inmuebles identificados como: “1-Porción de terreno con una extensión superficial de 214.58 metros cuadrados, ubicado dentro del Solar núm. 11, Manzana núm. 23, del Distrito Catastral núm. 01, ubicado en Dajabón; 2- Porción de terreno con una extensión superficial de 309.17 metros cuadrados, dentro del Solar núm. 12, Manzana núm. 23, del Distrito Catastral núm. 01, ubicado en Dajabón; 3-Porción de terreno con una extensión superficial de 572.64 metros cuadrados, dentro del Solar núm. 9, Manzana núm. 23, del Distrito Catastral núm. 01, ubicado en Dajabón; 4- Porción de terreno con una extensión superficial de 304.38 metros cuadrados, dentro del Solar núm. 11, Manzana núm. 02, del Distrito Catastral núm. 01, ubicado en Dajabón; 5- Porción de terreno con una extensión superficial de 414.38 metros cuadrados, dentro del Solar núm. 2, Manzana núm. 28, del Distrito Catastral núm. 01, ubicado en Dajabón”, propiedad del señor **José Caonabo Contreras**.

CONSIDERANDO: Que, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente hace uso de la facultad de interponer la presente acción en jerarquía, “*sin haber deducido previamente el recurso de reconsideración*”, conforme a lo que establece el artículo No. 54 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que, de la verificación de los documentos depositados en ocasión del presente recurso jerárquico, se puede evidenciar que:

- a) La rogación inicial presentada ante la oficina del Registro de Títulos de Dajabón, procuraba la inscripción de Determinación de Herederos, Partición y Transferencia, con relación a los inmuebles antes descritos;
- b) Que, la citada rogación fue calificada de forma negativa por el Registro de Títulos de Dajabón, a través del oficio Núm. O.R. 285254, de fecha seis (06) del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026), y;
- c) Que, la presente acción recursiva fue interpuesta en contra de dicho oficio.

CONSIDERANDO: Que, conforme el artículo 172 del Reglamento General de Registro de Títulos (Resolución núm. 788-2022), “*el derecho al recurso jerárquico queda habilitado cuando: a) Las partes*

involucradas tomen conocimiento de la decisión sobre la solicitud de reconsideración, por las vías habilitadas al efecto por el Registro de Títulos, debiendo dejarse constancia de ellas; o b) una vez comunicada la decisión a las partes interesadas, por el Registro de Títulos, por los medios telemáticos acordados, dejándose constancia de dicha comunicación; o le haya sido notificada por acto de alguacil competente; o c) haya transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles desde la interposición de la solicitud de reconsideración sin que el Registro de Títulos haya emitido su decisión; o d) el recurrente no haya ejercido la solicitud de reconsideración, a partir de la fecha de publicidad de los actos definitivos.”

CONSIDERANDO: Que, a los fines de valorar si el presente recurso se depositó ante la Dirección Nacional de Registro de Títulos dentro del plazo correspondiente, resulta imperativo mencionar que el acto administrativo hoy impugnado fue emitido en fecha seis (06) del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026), considerándose publicitado luego de que transcurren 30 días hábiles a partir de esta fecha. En ese sentido, la parte recurrente interpuso el presente recurso jerárquico el día nueve (09) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026), es decir, dentro de los quince (15) días hábiles establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata¹

CONSIDERANDO: Que, resulta importante señalar que, cuando el acto administrativo impugnado involucre una o más personas diferentes al recurrente, la validez del recurso jerárquico está condicionada a la notificación del mismo a dichas partes, dentro de un plazo de dos (2) días francos a partir de su interposición en la Dirección Nacional de Registro de Títulos; en virtud de lo establecido por los artículos 175 y 176 literal “b” del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución núm. 788-2022*).

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, figuran como partes involucradas en este expediente registral: i) Los señores Tirso Caonabo Contreras Pérez, José Bernardino Contreras Pérez, Ana Mercedes de los Milagros Contreras Pérez, Cecilia Xiomara Contreras Pérez, Vilma Zoraida Contreras Perez, Juan Crisóstomo Contreras Regalado, José Teófilo Contreras Regalado, Ángeles del Rosario Contreras Regalado, Dioris Andrixon Contreras Bautista, Sandra Esmeralda Contreras, David Caonabo Conteras Bautista, Arodys Robersy Contreras Saint Hilaire y María Tamis Saint-Hilaire, en calidad de sucesores de los señores José Caonabo Contreras y Mariana Pérez Gómez;

CONSIDERANDO: Que, así las cosas, la parte recurrente no ha depositado en el presente expediente la constancia de notificación del presente Recurso Jerárquico, a los señores: **Juan Crisostomo Contreras Regalado, José Teófilo Contreras Regalado, Ángeles del Rosario Contreras Regalado, Dioris Andrixon Contreras Bautista, Sandra Esmeralda Contreras, David Caonabo Conteras Bautista, Arodys Robersy Contreras Saint Hilaire y María Tamis Saint-Hilaire**, en calidad de sucesores de los señores José Caonabo Contreras y Mariana Pérez Gómez, sobre los inmuebles de referencia.

CONSIDERANDO: Que, expuesto lo anterior, y no habiéndose dado cumplimiento al requisito antes indicado, esta Dirección Nacional declara inadmisibile el presente recurso jerárquico; tal y como se indicará en la parte dispositiva de esta Resolución.

CONSIDERANDO: Que finalmente, y habiendo culminado el conocimiento de la acción recursiva de que se trata, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos ordena al Registro de Títulos de Santiago de los

¹ Artículos 43 y 171 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución núm.788-2022*).

Caballeros, a practicar la cancelación del asiento registral contentivo de la anotación del presente Recurso Jerárquico.

POR TALES MOTIVOS, y vistos los artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley núm. 108-05, de Registro Inmobiliario; 10 literal “i”, 28, 165, 166, 171, 172, 173, 174, 175 y 176 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 788-2022*); y 54, de la Ley núm. 107-13, de Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo,

RESUELVE:

PRIMERO: Declara **inadmisible** el presente Recurso Jerárquico, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO: Ordena al Registro de Títulos de Monte Cristi, a cancelar el asiento registral contentivo de la anotación del presente Recurso Jerárquico.

TERCERO: Ordena la notificación de la presente Resolución a las partes envueltas, para fines de lugar.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Lcda. Indhira del Rosario Luna
Directora Nacional de Registro de Títulos

IDRL/gmj